



Resolución No. 497-AD-76

Lima, 11 de Agosto de 1976

Visto, el expediente de registro N° 2812-75, presentado por doña DRIVA GUEVARA CABEZUDO, sobre pago de Remuneración Personal;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente acredita haber alcanzado el derecho a percibir el 10% de Remuneración Personal por contar con - 10 años 01 mes y 08 días de servicios prestados al Estado - hasta el 31 de Julio de 1976;

De conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 4292 de 04.10.51; Decreto Ley N° 19847; artículos 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555; artículo 1°, inciso a) del Decreto Ley N° 21525; y,

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por la Oficina Central de Administración;

SE RESUELVE :

Artículo 1° - RECONOCER, que doña DRIVA GUEVARA CABEZUDO, Auxiliar de Secretaría de la Dirección Nacional de Deportes, Grado VI-5, tiene derecho a percibir - el 10% de Remuneración Personal por contar con más de 10 - años de servicios prestados al Estado.

Artículo 2° - AUTORIZAR, a la Unidad Financiera, para - que abone mensualmente a la recurrente, el - indicado porcentaje, a partir del 24 de Junio de 1976, fecha en que adquiere el derecho a su percepción, con cargo a la - Partida 01.02 del Programa 1781, del Presupuesto del INRED.

Regístrese y Comuníquese,

INGO. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
 EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
 LIMA - PERU
 ESTADIO NACIONAL
 TRIBUNA SUR 3ER. PISO
 CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
 DIRECCION CABLEGRAFICA: I N R E D

5435
 10 AGO 1976

INFORME No 357 OCA-76

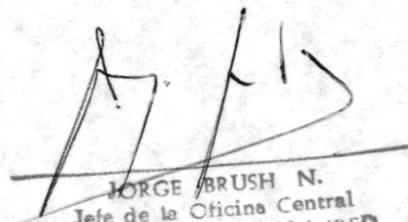
A : DIRECTOR EJECUTIVO
 DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
 ASUNTO : Otorgamiento del 10% de Remuneración Personal
 FECHA : Lima, Agosto 09 de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., elevando a su consideración, el Proyecto de Resolución por el cual se otorga el 10% de Remuneración Personal a favor de doña DRIVA GUEVARA CABEZUDO, por contar a la fecha con más de 10 años de Servicios prestados al Estado.

Sobre el particular debo manifestar que el citado beneficio está excluido de las prohibiciones señaladas por el D.L. 21525, y la recurrente al encontrarse bajo el régimen de la Ley 4916, se ve amparada por la Primera Disposición transitoria del D.L. 19847.

En consecuencia, contando el referido Proyecto con la opinión favorable de esta Oficina, agradeceré que por su digno intermedio, sea autorizado por la Jefatura del INRED.

Atentamente,


 JORGE BRUSH N.
 Jefe de la Oficina Central
 de Administración del INRED

OCA/UP
 RSS/rac.